

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmienda a los Apéndices

PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

1. Este documento ha sido preparado por Tailandia.

2. Propuesta 40

Añadir una anotación a las Orchidaceae incluidas en el Apéndice II para que diga como sigue:

Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos de Orchidaceae, excluidos los géneros de *Cattleya*, *Cypripedium*, *Miltonia*, *Odontoglossum*, *Oncidium*, *Paphiopedilum*, *Phragmipedium* y *Selenipedium*, no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando:

- a) los especímenes se comercialicen en envíos compuestos por contenedores individuales (por ejemplo, cartones, cajas o cajones) que contengan 20 o más plantas del mismo híbrido cada una;
- b) las plantas en un contenedor puedan reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente, al mostrar un alto grado de uniformidad y un aspecto saludable;
- c) los envíos estén acompañados de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido.

Las plantas que no cumplan claramente los requisitos para gozar de la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.

Medidas cautelares

Si se adopta esta propuesta, todas las Partes deberían supervisar la aplicación de la presente anotación e informar al Comité de Flora. El Comité de Flora debería presentar un informe a la 14^a reunión de la Conferencia de las Partes.